

CONDICIONES DEL PLAN DE REPATRIACIÓN DE RESTOS Y/O SERVICIOS FUNERARIOS PARA AMERICA

Mediante el presente endoso, se adiciona a la póliza de vida los beneficios del plan de repatriación de restos y servicios funerarios indicados en el certificado, este plan brinda protección las 24 horas del día, los 365 días del año y es pagadero a la muerte del suscribiente y/o beneficiario, salvo las exclusiones descritas en las condiciones generales, en el presente documento, así como las indicadas en los plazos de espera y bajo los límites indicados en el certificado.

Todo suscribiente que se encuentre en su país de residencia y le sobreviniere la muerte, podrá ser repatriado a República Dominicana hasta cualquiera de los aeropuertos internacionales indicados por los familiares del suscribiente (siempre que desde el lugar de traslado existan vuelos directos al aeropuerto solicitado), o bien podrá ser sepultado o cremado en el país donde reside, todo de acuerdo al plan elegido y/o opción al momento de suscribir el certificado. Este plan de repatriación de restos y servicios funerarios está vigente a **nivel mundial** donde exista una representación diplomática de República Dominicana.

En caso de que el suscribiente fallezca en cualquier país distinto a su residencia estando de visita, el beneficio aplicable será la repatriación a su país natal desde el lugar del fallecimiento y demás beneficios, o la repatriación al país de residencia si la opción fuere la sepultura en dicho país y dentro del límite máximo de cobertura establecido para esa opción; en caso de que el fallecimiento sea en su país de origen (República Dominicana) por encontrarse de visita y su permanencia no exceda de ciento ochenta (180) días, los beneficios cubiertos serán como se indican a continuación:

- a. En el Plan Integral (costo US\$ 50.00) cubrirá tanto los servicios funerarios como el beneficio de indemnización al beneficiario preferencial designado de (US\$ 1,000.00)
- b. En el plan básico de US\$ 40.00 cubrirá solamente el beneficio de indemnización al beneficiario preferencial designado de (US\$ 1,000.00). Este plan básico solo está vigente para Panamá.

Los beneficios del plan de Repatriación de restos y/o servicios funerarios se prestarán a través del Proveedor de Servicios Funerarios convenido por La Compañía Operadora, quien tendrá a su cargo gestionar y coordinar todos los servicios provistos sujetos a los términos y condiciones de éste endoso.

El suscribiente acepta expresamente que los servicios que se prestan a consecuencia de los beneficios de este plan, son de medios y no de resultados, por lo tanto, la compañía queda exonerada de cualquier responsabilidad que se derive de la eventual impericia, negligencia, o mala práctica del proveedor de servicios funerarios o entidad que preste el servicio en cada caso.

PRIMERA. DEFINICIONES. A los efectos del presente documento los siguientes conceptos se entenderán así:

1. **ACCIDENTE:** Se define accidente como la acción súbita de una fuerza externa y/o violenta absolutamente ajena a la voluntad del suscribiente o de un tercero, que origine la muerte directamente y/o con independencia de cualquiera otra causa.
2. **ATAUD:** Cofre o féretro donde reposa el cuerpo del fallecido.
3. **BENEFICIO:** Grupo de servicios específicos que goza el suscribiente y beneficiario de éste plan, provistos para un mismo propósito y declarados en la solicitud, condiciones generales, condiciones particulares y endosos o adenda de los servicios.
4. **CANCELACION:** La terminación del plan de servicios contratado debido a la falta de pago.
5. **CERTIFICADO:** Documento generado para cada suscribiente, donde se detallan los beneficios en que se hace acreedor según pacto entre el Suscribiente y La Compañía.
6. **CONTRATANTE:** Entidad que contrata el plan de servicios para un grupo de personas. (CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA).
7. **DESASTRE NATURAL:** Suceso o evento climatológico de gran escala causado por fuerzas naturales, de tal magnitud que causa un estado de emergencia que afecta o pone en peligro la vida, la integridad personal y/o la propiedad de un grupo de personas.
8. **EDAD ACTUARIAL:** Es la edad del suscribiente del servicio a efectos de tarificación del riesgo.
9. **EDAD DE INGRESO:** Es la edad de suscripción al plan. En éste caso, la edad de suscripción es a partir de los 18 y menor de los 70 años de edad. Serán asegurables los menores de edad a partir de su nacimiento siempre que su padre, madre o ambos sean suscribientes del plan y a su vez responsable(s) del menor, en caso de que el menor conviva con algún familiar distinto a sus padres, deberá cumplir con el mismo requisito de suscripción, ser el tutor legal del menor y pagar los servicios correspondientes al plan contratado.
10. **EDAD DE TERMINACION:** Fecha de culminación de la cobertura de éste plan. La edad de terminación para los suscribientes de éste plan será a la fecha de su fallecimiento, siempre y cuando el suscribiente renueve y pague el costo anualmente en los plazos correspondientes.
11. **ENFERMEDAD PREEXISTENTE:** O pre-existencia, es un padecimiento, enfermedad, lesión accidental, condición, tratamiento, signo o síntoma que se manifiesta por primera vez o se trata médicamente (ya sea quirúrgicamente o no, bien durante una hospitalización o consulta médica externa) antes de la fecha de inicio de la vigencia del servicio. **La pre-existencia conocida o no por el suscriptor al momento de la contratación del certificado, está cubierta luego de un año cumplido de cobertura dentro del plan y posterior a la renovación y pago. Para aquellas enfermedades consideradas como catastróficas (cualquier tipo de cancer, sida, enfermedades renales y las ocasionadas por trasplante de organos) tendrán el mismo plazo de un año.**
12. **EVENTO:** Concreción del hecho, cuya consecuencia está cubierta por el plan de servicios.
13. **EXEQUIAS:** Honras fúnebres, sepelio, velatorio o servicio funerario.
14. **EXCLUSIONES:** Son aquellas situaciones que se pactan al momento de la suscripción del plan de servicios que no serán indemnizadas.
15. **FECHA DE EFECTIVIDAD:** Fecha en que el plan de servicios entra en vigor.
16. **FUNERARIA:** Establecimiento acreditado por las autoridades competentes que se encargan de preparar el funeral, obtener los permisos, certificados, etc. o repatriar un fallecido, arreglar los detalles relativos a la inhumación o cremación del mismo.
17. **INDEMNIZACION:** Resarcimiento económico por el evento presentado.
18. **LA COMPAÑIA:** Es la empresa Operadora responsable del plan de repatriación de restos y/o servicios funerarios, de sus beneficios y de la prestación de los servicios ofrecidos entre el contratante y el suscribiente.
19. **NICHO:** Fosa o espacio en el cementerio donde se realiza la sepultura.
20. **NULIDAD:** Terminación del plan de servicios por parte de la compañía operadora cuando han ocurrido declaraciones falsas al suscribir el certificado.
21. **PERÍODO DE GRACIA:** Período durante el cual están en vigor las coberturas de los servicios aunque no se hayan pagado.
22. **PLAZO DE ESPERA:** Plazo comprendido entre el inicio de vigencia de los servicios y una fecha posterior predeterminada, durante el cual no surten efecto todas las garantías previstas en el plan de servicios contratado.
23. **PROVEEDOR DE SERVICIOS:** Es la subcontratación o tercerización en el que la compañía transfiere los recursos y las responsabilidades referentes al cumplimiento de ciertas tareas a una empresa de gestión o subcontratista, que precisamente se dedica a la prestación de diferentes servicios especializados en el área contratada.
24. **PRECIO DEL SERVICIO:** Costo del plan.
25. **RENOVACION:** Acuerdo entre las partes por el cual el plan de servicios contratado se prorroga por un nuevo período de vigencia.
26. **SALA DE VELACION:** Espacios específicos para el velatorio del fallecido.
27. **SEPULTURA:** Lugar donde están enterrados los restos del fallecido.
28. **SUICIDIO:** Cuando una persona se quita la vida, estando o no en su sano juicio. (aplica si el plan de servicios ha sido renovado en su

- segundo (2do) año consecutivo y pagado el costo del plan.
29. **SUSCRIBIENTE:** Persona natural titular del plan de servicios.
 30. **URNA DE CENIZAS:** Elemento para contener los restos cremados (cenizas) de una persona fallecida.
 31. **VENCIMIENTO DE LOS SERVICIOS:** Fecha pactada en el contrato para su terminación.
 32. **VIGENCIA DE LOS SERVICIOS:** Plazo durante el cual el contrato está en vigor.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL PLAN DE SERVICIOS (BENEFICIOS): La Compañía se compromete a prestar los servicios de repatriación de restos, sepultura o asistencia funeraria que aparecen descritos en este endoso de acuerdo al plan elegido y ante la prueba fehaciente del fallecimiento del suscriptor, coordinados a través del proveedor de servicios funerarios convenidos por La Compañía Operadora, en caso contrario se reconocerán los servicios contra re-embolso previa presentación de facturas fiscales y originales si fuere el caso, y sujetos a los límites de cobertura máximo indicados en estas condiciones y en el certificado entregado al suscriptor. La Compañía ha elaborado el contrato y emitido el certificado de acuerdo con la solicitud del Suscriptor en base a los datos suministrados, a la respuesta de "la buena salud" que declara a la pregunta indicada en la emisión del certificado, la cual se presume exacta, correcta y suministrada y/o declarada bajo la premisa de buena fe y a la aceptación que conoce y acepta las condiciones del plan de servicios contratado.

PLAN DE SERVICIOS (BENEFICIOS):

1. Repatriación hasta República Dominicana. Servicio funerario dentro de República Dominicana a Nivel Nacional. (Plan integral)

Este servicio comprende:

- o Tramitación de permisos y documentos legales requeridos para los traslados.
- o Traslado del cuerpo a la funeraria para el velatorio antes de la partida.
- o Utilización de sala de velación/capilla limitada a 2 horas antes del traslado al aeropuerto.
- o Ataúd/féretro estándar de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes del país de residencia.
- o Servicio de embalsamiento (arreglo de cuerpo) para su traslado conforme a las normativas sanitarias.
- o Tarjeta de recordatorio sin foto (100 Max.).
- o Uso de carroza fúnebre para el traslado del cuerpo al aeropuerto.
- o Traslado del féretro hasta el aeropuerto internacional en República Dominicana

Este plan se extiende, a la prestación de los servicios funerarios una vez llegado el féretro al Aeropuerto Internacional convenido en República Dominicana, incluye tramitación de permisos y documentos legales requeridos para la inhumación, recogida del féretro en el aeropuerto, traslado a la funeraria en la ciudad donde se realizará el sepelio (cobertura a nivel nacional), capilla con aire acondicionado, libro de firmas, café, corona de flores, ornamentos necesarios en caso de celebración religiosa, carro fúnebre, autobús, lápida, extracto de acta de defunción, velatorio y traslado al cementerio. **No incluye el nicho.**

2. Repatriación hasta República Dominicana. Entrega del féretro en el aeropuerto. (Plan básico) solo vigente para Panamá.

Este servicio comprende:

- o Tramitación de permisos y documentos legales requeridos para los traslados.
- o Traslado del cuerpo a la funeraria para el velatorio antes de la partida.
- o Utilización de sala de velación/capilla limitada a 2 horas antes del traslado al aeropuerto.
- o Ataúd/féretro estándar de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes del país de residencia.
- o Servicio de embalsamiento (arreglo de cuerpo) para su traslado conforme a las normativas sanitarias.
- o Tarjeta de recordatorio sin foto (100 Max.).
- o Uso de carroza fúnebre para el traslado del cuerpo al aeropuerto.
- o Traslado del féretro hasta el aeropuerto internacional en República Dominicana

3. Sepultura en el país de residencia (opcional). Para los dominicanos suscriptores que declaren no ser repatriados.

Este servicio comprende:

- o Tramitación de permisos y documentos legales requeridos para la Inhumación o Cremación.
- o Traslado del cuerpo a la funeraria.
- o Ataúd/féretro estándar de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes del país de residencia.
- o Urna en caso de cremación.
- o Servicio de embalsamiento (arreglo de cuerpo) si es solicitado por los familiares.
- o Utilización de sala de velación/capilla y demás facilidades hasta 24 horas.
- o Entrega de libro de asistencia al sepelio.
- o Tarjeta de recordatorio sin foto (100 Max.)
- o Uso de carroza fúnebre para el traslado del cuerpo al cementerio municipal y de ser necesario, el uso de la carroza para los arreglos florales.

Esta opción solo aplica la sepultura en Cementerios Municipales.

4. Cremación: (opcional).

Este servicio es opcional a elección del suscriptor, comprende la tramitación de permisos y documentos legales requeridos para la cremación del cuerpo del fallecido y la urna de cremación, la cual será entregada a los familiares. **No incluye traslado.**

5. Beneficio de indemnización.

Este beneficio de indemnización es de mil dólares (US\$1,000.00), que recibirá el beneficiario designado por el Suscriptor a la contratación del servicio, o el que fuere elegible al momento del fallecimiento del asegurado, el cual deberá estar debidamente identificado con indicación de los teléfonos y direcciones correctas, una vez sea aprobado el reclamo por la empresa Operadora, se procederá al pago de ésta indemnización en un lapso de treinta (30) días calendario. No podrán ser beneficiarios personas menores de edad.

6. Asistencia a la familia del fallecido.

Este beneficio corresponde a toda la orientación integral a la familia de las gestiones que deben realizar si así lo requieren, para que los servicios contratados en el plan se den a cabalidad, cualquier información, duda o aclaración de algún proceso.

7. Asistencia Jurídica.

Corresponde a la tramitación de todos los permisos legales requeridos para llevar a cabo la repatriación del fallecido o si fuere el caso la inhumación en el lugar de residencia.

TERCERA. CERTIFICADOS: El Suscriptor tendrá acceso al servicio únicamente bajo un solo certificado. No podrá contar con más de un certificado bajo este servicio. De existir dos certificados bajo el mismo suscriptor, se tomará como válido el más antiguo, quedando sin efecto los emitidos con posterioridad de los cuales no se realizarán devoluciones de prima.

CUARTA. PRECIO DEL PLAN: El costo del certificado para la cobertura del plan de repatriación de restos y/o servicios funerarios es de cincuenta dólares americanos (US\$ 50) anuales para el plan integral, y de cuarenta dólares americanos (US\$ 40) anuales para el plan básico que **solo está vigente para Panamá. El pago es de contado.**

QUINTA. PLAZOS DE ESPERA: Este Plan cuenta con un plazo de espera de un año para las enfermedades pre-existentes conocidas o no por el suscriptor al momento de contratar el plan, así como para las enfermedades catastróficas (**cualquier tipo de cancer, sida, enfermedades renales y las ocasionadas por trasplante de organos**), este plazo debe ser completo es decir, una vez suscrita y pagada la renovación, en caso de fallecimiento accidental comprobado, la cobertura o efecto es inmediato.

CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL PLAN DE SERVICIOS: La compañía operadora asume las consecuencias de los servicios y beneficios del plan a partir de la fecha del contrato, lo cual se producirá una vez que el suscriptor formalice su conformidad a la proposición del plan formulada por la compañía o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el suscriptor, según corresponda. En todo caso, la vigencia del plan de servicios se hará constar en el certificado, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

CLAUSULA SEPTIMA. RENOVACIÓN: Salvo disposición en contrario, el certificado se entenderá renovado al finalizar el último día del período de vigencia anterior y por un plazo igual, entendiéndose que la renovación no implica un certificado nuevo, sino la prórroga de la anterior. Las renovaciones de los certificados se emitirán con sesenta días de anticipación a su vencimiento y se procederá al cobro. En todo caso, la falta de pago correspondiente al costo del plan según lo pactado en el certificado, conlleva la nulidad absoluta del contrato desde el inicio del nuevo. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en el certificado y efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

CLAUSULA OCTAVA. PERÍODO DE GRACIA: La compañía operadora concede un plazo de gracia para el pago del plan de servicios de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo el certificado continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período la compañía tendrá la obligación de brindar los servicios y pagar la indemnización correspondiente, previa deducción del costo del plan de servicios pendiente.

CLAUSULA NOVENA. AVISOS: Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto al plan de servicios, deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de la compañía operadora o a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente del contratante o suscriptor del certificado que mantiene la compañía según sea el caso. El aviso de cancelación del certificado por incumplimiento de pago deberá enviarse al contratante o suscriptor por escrito, con una anticipación de quince (15) días hábiles de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA. NULIDAD. En caso de que el contratante o suscriptor no cumpla con el pago del plan de servicios contratado, suministrare a la compañía declaraciones falsas al momento de suscribir el contrato ó cualquier otra causal de nulidad establecida en las normas legales vigentes en la República de Panamá, conlleva a la nulidad absoluta de contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que el plan de servicios nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitido en contravención a esta norma.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE RESIDENCIA: El suscriptor debe notificar por escrito a la compañía cualquier cambio de país de residencia, en caso de que el cambio de residencia sea para República Dominicana y éste no haya sido notificado, conlleva a la nulidad en forma automática del contrato, quedando la Compañía exonerada de toda responsabilidad ante la ocurrencia del siniestro cubierto.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Todo litigio, controversia o reclamación que sea originado por, o relacionado con los servicios que presta el Programa de Repatriación o Asistencia Funeraria, o con su incumplimiento, interpretación, resolución o nulidad, será conocido por las leyes vigentes en el territorio de Panamá.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SUBROGACIÓN. Hasta el límite máximo indicado en las condiciones particulares de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones emanadas del Programa de Asistencia Funeraria o de Repatriación, la compañía queda automáticamente subrogada en los derechos y acciones que puedan corresponder al suscriptor contra terceras personas físicas o jurídicas en virtud del suceso por el cual se presta el servicio de asistencia funeraria. El titular cuyo nombre aparece incluido bajo el Certificado de este Plan de Servicios, cede irrevocablemente a la compañía, todos los derechos y acciones comprendidos en la presente cláusula, obligándose los beneficiarios a llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que a tal efecto resulten necesarios y a prestar toda la colaboración que les sea requerida con motivo de la subrogación acordada.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. EXONERACION. El Suscriptor cuyo nombre aparece incluido bajo el certificado de este Plan de Servicios, exonera y libera a la compañía de toda responsabilidad, acción, demanda o daños generados en relación con, por consecuencia de, y/o como resultado de los servicios de asistencia provistos bajo éste contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. TERRITORIALIDAD DEL PLAN DE SERVICIOS – ALCANCE: El plan de repatriación y/o servicios funerarios y sus beneficios se encuentran vigentes y operando a nivel mundial donde exista representación diplomática de República Dominicana (embajada, consulado u oficina consular etc.).

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES. No se pagarán los beneficios provistos bajo este contrato:

- a) En caso de suicidio, estando o no en su sano juicio, se cubrirá cuando éste se suceda depues de renovado el plan en su segundo año y pagado el costo de la renovación. Cumplido el lapso sera cubierto.
- b) Desastres naturales o catástrofes causados por fuerzas naturales. Ej.: terremotos, huracanes, tornados, inundaciones, temblor de tierra, erupción volcánica, entre otros.
- c) Actos de guerra (declarada o no), guerrilla, terrorismo, rebelión asonada, motín, tumulto o protesta popular, para y cualquier otra situación que altere la seguridad pública. Actos generados por el ejército y/o cuerpos de seguridad (cualquiera de sus ramas), entre otros.
- d) Por mejoras o servicios adicionales solicitados por la familia o beneficiarios del fallecido, los cuales son responsabilidad única del familiar o persona responsable o proveedor de servicios. Cualquier excedente por mejora o servicio adicional solicitado por la familia son responsabilidad de los familiares.
- e) El costo de la compra, alquiler del espacio o mantenimiento en cementerios, ni por la elaboración de la lápida, mausoleo, escultura cualquier otro artículo relacionado con el sepulcro, cementerio o tumba. Estos costos son responsabilidad única del familiar, persona responsable según las regulaciones políticas de cada cementerio.
- f) La cobertura no operará si el suscriptor muere en una riña o que la causa de muerte haya sido por medios violentos o, en participación de un hecho o acto delictivo donde intervengan o no las autoridades policiales, por ende, el servicio no puede ser adquirido por personas privadas de libertad.

- g) La cobertura no procede si el suscribiente fallece de una enfermedad catastrófica (cualquier tipo de cancer, sida, enfermedades renales y las ocasionadas por trasplante de organos), antes de que cumpla el primer año de suscripción al plan y éste haya sido renovado y pagado.
- h) La Operadora no queda obligada a la prestación de los servicios de los beneficios que éste incluye, en los casos de fallecimiento por hecho delictivo donde opere la indemnización por parte del Estado.
- i) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- j) Participación activa de El Suscribiente en acto terrorista, entendiéndose por acto terrorista toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- k) Enfermedades preexistentes conocidas o no por el suscribiente antes de que cumpla el primer año de suscripción al plan y éste haya sido renovado y pagado.
- l) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PAGO DE INDEMNIZACIONES: La compañía operadora tendrá la obligación de indemnizar el monto del siniestro cubierto dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la operadora de Seguros haya recibido el último recaudo por parte del suscribiente, salvo por causa extraña no imputable a la compañía.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. RECHAZO DEL SINIESTRO: La compañía operadora deberá notificar por escrito a los familiares o parientes del fallecido, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días continuos, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo de la indemnización exigida.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CASOS DE REEMBOLSO: En los casos cuando se imposibilite la comunicación con la compañía o proveedor de los servicios funerarios por causas ajenas no imputables a los familiares o allegados del suscribiente fallecido, y estos utilizaren los servicios de proveedores distintos a los concertados por la compañía operadora, se procederá al reembolso de los gastos incurridos bajo los límites máximos de cobertura indicados en esta cláusula así como en el certificado, e indemnizados en un plazo MAXIMO de treinta (30) días calendario luego de cumplido con los recaudos solicitados y aprobado el caso por la compañía o por el proveedor de servicios funerarios designada por esta.

Límites y Coberturas:

1. Repatriación hasta República Dominicana y asistencia funeraria en República Dominicana (plan integral):	4,400.00 US\$
2. Repatriación hasta República Dominicana entrega de féretro en el aeropuerto (plan básico solo Panamá):	3,500.00 US\$
3. Sepultura en país de residencia:	3,500.00 US\$
4. Cremación:	3,500.00 US\$

Para el pago contra reembolso es indispensable la presentación de facturas fiscales y originales si la compañía operadora así lo requiere, el pago será conforme al monto de los gastos incurridos que en ningún caso excederá de los límites máximos de cada cobertura indicados en la presente cláusula.

De igual forma se reconocerá la indemnización al beneficiario designado: 1,000.00 US\$

CLAUSULA VIGÉSIMA . COMO UTILIZAR LOS SERVICIOS: Los servicios y beneficios contenidos en el plan de repatriación de restos y/o servicios funerarios serán limitados a la cobertura contratada y los mismos serán prestados por el proveedor de servicios funerarios convenido por La Compañía Operadora, quien tendrá a su cargo gestionar y coordinar todos los servicios provistos sujetos a los términos y condiciones de éste endoso.

Solo en los casos cuando se imposibilite la comunicación con la compañía o proveedor de los servicios por causas ajenas y no imputables a los familiares o allegados del suscribiente fallecido, operará el reembolso bajo los límites máximos de cobertura indicados en el certificado e indemnizados en un plazo de treinta (30) días calendario luego de cumplido con los recaudos solicitados y aprobado el reclamo por la compañía o por el proveedor de servicios funerarios.

En caso de fallecimiento, para que opere los servicios del plan indicados en la CLAUSULA SEGUNDA de éstas condiciones, la notificación del deceso deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 30 días calendario desde la ocurrencia del fallecimiento, y de 15 días calendario para el envío de la documentación requerida por la Compañía salvo documentación especial solicitada que por su naturaleza requiera extensión del plazo.

La notificación del fallecimiento podrá ser realizada por cualquier miembro de la familia o persona responsable a la Compañía operadora o en su defecto al Consulado General de la República Dominicana en su país de residencia y a nivel mundial donde exista una representación diplomática de la República Dominicana y/o a los números telefónicos y/o dirección de correo que se indican a continuación:

**1-884-442-4356 (1-884-44CIELO) / 1 (849) 936-1082 Desde cualquier parte del mundo
o a la dirección de correo reporte@cielord.com**

Queda expresamente convenido entre las partes que la compañía no será responsable ni cubrirá ningún pago por concepto de:

- o Artículos suplementarios, mejoras o servicios adicionales a los provistos bajo el plan
- o Ningún tipo de solicitud especial al proveedor del servicio.
- o Ningún tipo de negociación directa con el proveedor del servicio.
- o Este convenio y los servicios incluidos en el mismo, son intransferibles.

Los deudos del suscribiente o persona responsable deben:

1. Notificar a la Compañía su idoneidad a través del correo: reporte@cielord.com, así como el hecho de fallecimiento.
2. Suministrar los datos del beneficiario designado por el Suscribiente y documentación requerida por la compañía en los plazos indicados.

Documentación requerida:

Del suscribiente:

- o Nombre y apellidos del fallecido
- o Lugar, fecha y hora del fallecimiento
- o Causa del fallecimiento
- o Copia de cédula de identidad o pasaporte del suscribiente fallecido

- Certificado del servicio.

Si la muerte ocurrió por causa natural:

- Certificado o acta de defunción
- Copia de informe médico – si se requiere, para aclarar causa de muerte no indicada en el certificado cuando el fallecimiento ocurriese en un plazo menor a doce (12) meses de suscrito el certificado.

Si la muerte ocurrió por accidente:

- Certificado de defunción
- Denuncia ante las autoridades competentes
- Autopsia (si se requiere para aclarar causa de fallecimiento) cuando se haya solicitado (copia)
- Exámenes toxicológicos (si se requiere) cuando se hayan solicitado (copia)
- Cualquier otro documento que pueda ser requerido por la Operadora.

Del Beneficiario:

- Copia de la cédula de identidad personal y/o pasaporte
- Dirección completa y número de contacto
- Datos bancarios

La compañía se reserva el derecho de solicitar información adicional a la indicada a los efectos de completar el expediente para la verificación del reclamo.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación solicitada por la Operadora para la activación de los servicios contratados en éste plan, deberá hacerse a la siguiente dirección de correo: reporte@cielord.com en la que se recibirá toda la documentación requerida, en el caso de que la Operadora solicite documentación original, ésta deberá ser enviada a la siguiente dirección: .Av. Sarasota, N° 39, Edificio Sarasota Center, Bella Vista, Santo Domingo, D.N., República Dominicana.

Todos los demás términos y condiciones del servicio se mantienen inalterables y en plena vigencia.

Firmado en Santo Domingo, República Dominicana, a la fecha de presentación.

General de Seguros, S.A.